



**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.**

www.infocol.org.mx

5 de Mayo no. 88, Col. Centro, Colima, Col.  
C.P. 28000 Tel. (312) 314 31 69, 3130418

**RECURSO DE REVISIÓN (INFOMEX) No. RR.026/2019**

Sujeto obligado.- **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**

**PONENTE.-** Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

- - - Colima, Col., a 12 (doce) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve). - - - - -

- - - VISTO el expediente relativo al Recurso de Revisión, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base a los siguientes:- - - - -

**A N T E C E D E N T E S**

I.- El 12 (doce) de [REDACTED] de 2019 (dos mil diecinueve), la peticionaria, quien se hace llamar [REDACTED] promovió en contra del Sujeto Obligado el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**, el Recurso de Revisión que en este acto se resuelve, señalando como razón de **su** agravio la falta de respuesta a su solicitud de información, hipótesis que encuadra dentro del supuesto establecido en el artículo 150 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; la información materia del sumario consistió en copia certificada del convenio de revisión salarial y de prestaciones 2019. - - - - -

II.- El día 02 (dos) de julio del año 2019 (dos mil diecinueve), este Órgano Garante previa nota de cuenta de la Secretaría de Acuerdos, mediante proveído dictado por la ponencia, se avocó al conocimiento del asunto, asignándosele número de expediente **RR. INFOMEX.026/2019**, admitiéndose en consecuencia el sumario interpuesto, en el cual se instruyó correr traslado a las partes contendientes para que las consideraciones a que refiere el artículo 155 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, ofrecieran pruebas y alegatos.- - - - -

**"Artículo 155.-** En el acuerdo en el que se resuelva la admisión de un recurso, se determinará:

- I. La integración de un expediente físico cuando el recurso sea presentado por escrito, o electrónico cuando éste sea el medio elegido para su interposición;

[REDACTED SIGNATURE AREA]



**RECURSO DE REVISIÓN (INFOMEX) No.RR.026/2019**

**Sujeto obligado.- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**

**PONENTE.- Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

- II. *La orden para que el acuerdo de admisión sea notificado al recurrente, al sujeto obligado de quien se reclame un acto u omisión y, en su caso, al tercero interesado, concediendo a éstos un término de siete días, contados a partir del día siguiente al que se practique la notificación, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga y ofrezcan todo tipo de pruebas y alegatos, con excepción de la confesional y de aquéllas que sean contrarias a derecho”;*
- III. El 04 (cuatro) de julio de 2019 (dos mil diecinueve), por conducto del sistema Infomex, se notificó a las partes la admisión de la causa administrativa, tal y como consta en el acuse de recibo de Admisión que emite el sistema electrónico referido en donde se les concede el término de 07 (siete) días hábiles a partir de dicha notificación para que se rindiera la vista respecto del contenido de la admisión del recurso que se resuelve, sin que las partes hayan hecho valer el derecho al respecto concedido.
- IV. El 29 (veintinueve) de julio de la presente anualidad el sujeto obligado proporcionó la respuesta mediante el sistema Infomex, aportándola físicamente ante este Instituto el 30 del mismo mes y año, dictándose el acuerdo de cierre de la instrucción, dejándose las actuaciones para el pronunciamiento de la Resolución Definitiva correspondiente.

**C O N S I D E R A N D O**

- - - **PRIMERO.**- Este Instituto es competente y se encuentra facultado para tramitar el sumario administrativo y dirimir la controversia suscitada que nos atañe mediante la resolución conducente, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 72, 74, 80 fracción I incisos b) y c), artículos 128, 141, 148, 149 y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor; esto por derivarse el presente asunto de un medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante de Acceso a la Información, en donde la recurrente presentó el medio de impugnación que se ventila, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**; en este sentido, el Pleno de este Organismo, asumiendo el criterio de interpretación de los artículos 74, 80 fracción I incisos b) y c), artículos 128,



**Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección  
de Datos del Estado de Colima.**

www.infocol.org.mx

5 de Mayo no. 88, Col. Centro, Colima, Col.  
C.P. 28000 Tel. (312) 314 31 69, 3130418

**RECURSO DE REVISIÓN (INFOMEX) No. RR.026/2019**

**Sujeto obligado.- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**

**PONENTE.-** Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

141, 148, 149 y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, en los cuales en su conjunto prevén que el interesado, una vez vencido el plazo legal que pesa sobre los Sujetos Obligados para entregar la información solicitada, sin que haya sobrevenido esa hipótesis, al solicitante le asiste el derecho para acudir ante este Órgano Jurisdiccional Administrativo para interponer el Recurso que se resuelve; en donde en primer término se determinó la emisión del Acuerdo de Radicación respectivo, en donde se instruyó dar vista a las partes, para que manifestasen lo que en su derecho corresponda. - - - - -

- - - La falta de respuesta, según lo aduce el recurrente, por parte del Sujeto Obligado, motivó el interés jurídico para presentar el Recurso que se resuelve y en consecuencia, a este Instituto sustanciar el procedimiento administrativo de Ley; esto de conformidad con los artículos 128, 141, 148, 149 y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor que lo prevén expresamente. - - - - -

- - - Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, le concierne el cumplimiento de la Ley, conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las omisiones, actos y violaciones por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, establecer plazos para la rendición de informes, realizar diligencias y llevar a cabo, a petición de parte, investigaciones en relación a los procedimientos administrativos sobre el incumplimiento de la Ley, consignadas en los artículos 74, 80 fracción I incisos b) y c), de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor; en el sumario administrativo, desde el auto de radicación, este Órgano Garante procedió dar vista a las partes para que manifestasen lo que su derecho corresponda, ofrecieran pruebas y alegatos. - - - - -



**Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección  
de Datos del Estado de Colima.**

www.infocol.org.mx

5 de Mayo no. 88, Col. Centro, Colima, Col.  
C.P. 28000 Tel. (312) 314 31 69, 3130418

**RECURSO DE REVISIÓN (INFOMEX) No.RR.026/2019**

**Sujeto obligado.- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**

**PONENTE.- Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

- - - **SEGUNDO.** El Recurso de Revisión fue interpuesto con las formalidades esenciales del procedimiento por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - -

- - - En este contexto, dentro del presente sumario, no se actualizan las causales de desechamiento que el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, establece lo siguiente:

**Artículo 158.-** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por alguna de las partes;
- III. No se actualice alguno de los supuestos contenidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- IV. No se hubiera desahogado la prevención formulada al recurrente;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta; o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, en cuyo caso el desechamiento comprenderá únicamente los nuevos contenidos.

- - - De tal forma que, no se advierte ninguna causal de improcedencia del Recurso de Revisión prevista por el ya citado artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, por lo cual se cumple con los requisitos necesarios para la promoción y substanciación del sumario. - - - -

- - - **TERCERO.** Este Órgano Garante determina decreta **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a las siguientes consideraciones:- - - - -

- - - Por rendición de cuentas, en sentido amplio, significa hacer saber a los ciudadanos que se hizo, como se hizo y en que se gastó el Sujeto Obligado el Recurso Público asignado. - - - - -

- - - Transparencia significa dejar ver a la población las razones, motivos y detalles del gasto público divulgados por la autoridad, es abrir la información al escrutinio público sin que medie solicitud de las personas. - - - - -



**Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección  
de Datos del Estado de Colima.**

www.infocol.org.mx

5 de Mayo no. 88, Col. Centro, Colima, Col.  
C.P. 28000 Tel. (312) 314 31 69, 3130418

**RECURSO DE REVISIÓN (INFOMEX) No. RR.026/2019**

Sujeto obligado.- **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**

**PONENTE.-** Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

- - - Por Información Pública se entiende que es toda aquella que está en poder del Estado, exceptuando la señalada por la Ley como restringida, por lo cual, se entiende que la información que posee el Estado, en principio es pública. - - - - -

- - - El derecho de acceso a la información, implica el derecho del ciudadano de informarse y ser informado y la obligación del Estado de informar. - - - - -

- - - El derecho consignado en líneas anteriores, se encuentra establecido y reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano, protegido en los artículos 1 y 6 de la Carta Magna, los cuales refieren lo siguiente: - - - -

"Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"

"Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado".

"Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: Párrafo adicionado DOF 11-06-2013.

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos

C



RECURSO DE REVISIÓN (INFOMEX) No. RR.026/2019

Sujeto obligado.- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA

PONENTE.- Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos"

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

- - - A su vez, en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, irroga lo siguiente: - - - - -

"Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

- - - Así también en el artículo 13, arábigo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente: - - - - -

"Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

- - - Robustece el fundamento para salvaguardar el derecho de acceso a la información lo establecido en el arábigo 2 del artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos el cual señala lo siguiente: - - - - -

"Artículo 19.-

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

- - - Fortalece la normatividad aplicable el artículo 1 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual irroga lo siguiente: - - - - -

"ARTÍCULO 5.-

A. (...)

B. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales y a la rectificación de éstos.

Handwritten signatures in blue ink.



**Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección  
de Datos del Estado de Colima.**

www.infocol.org.mx

5 de Mayo no. 88, Col. Centro, Colima, Col.  
C.P. 28000 Tel. (312) 314 31 69, 3130418

**RECURSO DE REVISIÓN (INFOMEX) No. RR.026/2019**

**Sujeto obligado.- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**

**PONENTE.- Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

*En la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y su ejercicio se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito del Estado y los municipios, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes;*

*II. La información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;*

*III. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones; la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*Asimismo, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*Las leyes determinarán la manera en que deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*La ley establecerá mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.*

*La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

- - - Así como los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor. - - - - -

- - - Por otra parte, la fracción I, del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, establece que dicho ordenamiento tiene como objetivo permitir que toda persona tenga acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley referida señala que la información creada, administrada o en posesión de los órganos previstos en esa Ley, se considera un bien público accesible a cualquier persona, en los términos previstos por la misma, así mismo el artículo 6° fracción



**Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección  
de Datos del Estado de Colima.**

www.infocol.org.mx

5 de Mayo no. 88, Col. Centro, Colima, Col.  
C.P. 28000 Tel. (312) 314 31 69, 3130418

**RECURSO DE REVISIÓN (INFOMEX) No. RR.026/2019**

**Sujeto obligado.- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**

**PONENTE.- Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

IV del cuerpo legal en cita, refiere que se deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la información. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 8° de dicha Ley, establece que para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento. - - - - -

**Acceso a información gubernamental.** No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°. , apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, 4° y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.

**Resoluciones**

**RDA 5275/13.** Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

**RDA 2937/13.** Interpuesto en contra de LICONSA, S.A. de C.V. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.

**RDA 3609/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

**RDA 3361/12.** Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

**RDA 0563/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

- - - La solicitante revisionista formuló la petición al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA** la información pública consistente en copia certificada del Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2019 sin que la entidad obligada respondiese la petición primigenia, razón por la cual el solicitante interpuso el recurso que nos ocupa.

- - - Admitido el sumario, se dio vista a las partes para que manifestasen lo que en su derecho correspondiera, aportando el Poder Ejecutivo del Estado de Colima la vista correspondiente, en donde



**Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección  
de Datos del Estado de Colima.**

www.infocol.org.mx

5 de Mayo no. 88, Col. Centro, Colima, Col.  
C.P. 28000 Tel. (312) 314 31 69, 3130418

**RECURSO DE REVISIÓN (INFOMEX) No. RR.026/2019**

Sujeto obligado.- **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**

**PONENTE.-** Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

entrega la vista correspondiente de cuyo contenido se desprende que  
en la vista:

**SIN TEXTO**



C



Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección  
de Datos del Estado de Colima.

www.infocol.org.mx

5 de Mayo no. 88, Col. Centro, Colima, Col.  
C.P. 28000 Tel. (312) 314 31 69, 3130418

### RECURSO DE REVISIÓN (INFOMEX) No. RR.026/2019

Sujeto obligado.- **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**

**PONENTE.-** Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu

### RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Unidad	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
Sección	SC125 Transparencia.
Serie	SE02 Solicitudes de Información.
Subserie	SS05 Recursos de Revisión.
Asunto	Contestación al Acuerdo de Radicación del Recurso de Revisión (INFOMEX) No. RR INFOMEX 026/2019.

**Mtro. Christian Velasco Milanés**

Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del  
Estado de Colima  
P r e s e n t e.

En cumplimiento al **ACUERDO DE RADICACIÓN** del **RECURSO DE REVISIÓN (INFOMEX) No. RR.INFOMEX.026/2019**, notificado a través del Sistema Infomex Colima, el día 04 de julio de 2019, acudo a manifestar los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- La solicitud de información con número de **folio 00201619** se presentó a través del Sistema Infomex Colima el día 16 de mayo de 2019; la que, para su debida respuesta, y en atención a la naturaleza de la información solicitada, fue asignada a la dependencia que, en ejercicio de su marco legal aplicable, podría haber generado, resguardado o procesado la información requerida por el solicitante, siendo esta la Secretaría de Administración y Gestión Pública, solicitud que a la letra requiere lo siguiente:

*"Copia Certificada del Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones, 2019."*

2.- Con fecha del 28 de mayo de 2019 la unidad de transparencia, mediante correo electrónico, le comunicó al enlace de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, que ese mismo día culminaba el término para emitir respuesta a la solicitud de información que le fue turnada.

3.- El día 04 de julio de 2019 se le notificó al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Sistema Infomex Colima, el **Acuerdo de Radicación del Recurso de Revisión (INFOMEX) No. RR.INFOMEX.026/2019**, derivado de la solicitud de información con número de **folio 00201619**, señalando como causal la fracción VI, del artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Dicho acuerdo fue remitido a la Secretaría referida en los párrafos que anteceden, con la finalidad de que expusiera lo que a su derecho conviniera.

#### ALEGATOS

**PRIMERO.** – La unidad de transparencia realizó las acciones necesarias para requerir al área competente la información solicitada en la solicitud de origen; y en el momento procesal oportuno, solicitó también a la Secretaría de Administración y Gestión Pública remitiera los alegatos que consideraran procedentes, actuación que se ve confirmada con la copia de los oficios respectivos anexos como pruebas al presente escrito.

*[Handwritten signatures and a stamp that says "Recibido"]*

**RECURSO DE REVISIÓN (INFOMEX) No. RR.026/2019**

Sujeto obligado.- **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**

**PONENTE.-** Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Asunto	Contestación al Acuerdo de Radicación del Recurso de Revisión (INFOMEX) No. RR. INFOMEX.026/2019.
--------	---

**SEGUNDO.** - El día 17 de julio de 2019, el enlace de transparencia de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, remitió a esta Unidad de Transparencia, a través de oficio sin número signado en la misma fecha de su recepción, los alegatos y manifestaciones al recurso de revisión que nos ocupa, mediante el que manifestó:

*"Por medio del presente y en atención al Oficio No. CG/2227/2019, en el cual remite Acuerdo de Radicación del Recurso de Revisión (INFOMEX) No. RR. INFOMEX.026/2019, interpuesto por el C. [REDACTED] por la causal prevista en la fracción VI, del artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, derivada de la solicitud de acceso a información con no. de folio 00201619, presentada por el mismo, le informo lo siguiente:*

*La solicitud señalada con anterioridad, fue asignada a la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, el pasado 16 de mayo del 2019, mediante oficio no. S.A.G.P./ET/184/2019, para que la misma fuera atendida en los términos que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, sin embargo, dicha solicitud no atendida en tiempo y forma.*

*Ahora bien, el pasado 12 de julio del 2019, se remitió el Acuerdo de Radicación del Recurso de Revisión (INFOMEX) No. RR. INFOMEX.021/2019, a la Dirección General de Capital Humano, para que informara antes del 18 de junio del presente, las causas por las cuales no se atendió la solicitud de acceso a información registrada bajo el folio 00201619, a pesar de ello no se ha recibido la respuesta.*

*Derivado lo anterior, una vez que sea entregada la respuesta a la solicitud de acceso a información por parte de la Dirección General de Capital Humano, será remitida de manera inmediata.*

*Lo anteriormente descrito se acredita con las documentales consistentes en el Oficio No. S.A.G.P./ET/0184/2019 así como el Oficio No. S.A.G.P./ET/0258/2019, anexos al presente." (Sic.)*

**TERCERO.** - Luego, se hace necesario destacar que, a pesar de haber sido notificado en tiempo y forma tanto la solicitud de información, como la radicación del recurso de revisión en comento, a la fecha de entrega del presente libelo, esta Unidad de Transparencia, no ha recibido algún otro oficio por parte de la Secretaría de Administración y Gestión Pública mediante el cual modifique lo establecido en el alegato segundo.

- - - De cuyo contenido se aprecia que el Poder Ejecutivo no aportó documento alguno en el cual conste la información materia del presente sumario, es decir la documentación que la peticionaria, se cita, copia certificada del Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones Laborales 2019, solo se exponen alegatos tendientes a explicar del porqué de la falta de la entrega de la documentación solicitada, los cuales no son justificativos para absolver al sujeto obligado de la entrega de la información de mérito. - - - -

[Redacted signature area with handwritten marks]



**RECURSO DE REVISIÓN (INFOMEX) No.RR.026/2019**

**Sujeto obligado.- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**

**PONENTE.- Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

- - - La documentación deberá proporcionarse en razón de ser información de carácter fundamental prevista en el artículo 29 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 29.-..., XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;...,".*

- - - Así mismo es aplicable para determinar que el Poder Ejecutivo es generador de la información el artículo 24 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima que señala: - - - - -

*"Artículo 24.- A la Secretaría de Administración y Gestión Pública corresponde el estudio, planeación, resolución y despacho de los siguientes asuntos:..., II.- Establecer políticas, normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, así como tramitar los nombramientos, remociones, licencias, renunciaciones y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del Estado;...,"*

- - - De igual forma, es aplicable para dar competencia al Poder Ejecutivo para proporcionar la información de mérito el artículo 25 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Poder Ejecutivo que refiere:

*"Artículo 25.- Son facultades de la Dirección General de Capital Humano, las siguientes:...,*

*II.- Administrar el capital humano al servicio del Ejecutivo del Estado;*

*III.- Controlar la elaboración de la nómina del personal del Ejecutivo Estatal;*

*IV.- Coordinar los trabajos de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Ejecutivo Estatal a la que se refiere la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios;...,"*

- - - Posteriormente, una vez cerrada la instrucción del procedimiento que no ocupa, en fecha 11 (once) de septiembre del

[Redacted area with handwritten signatures]



**Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección  
de Datos del Estado de Colima.**

www.infocol.org.mx

5 de Mayo no. 88, Col. Centro, Colima, Col.  
C.P. 28000 Tel. (312) 314 31 69, 3130418

**RECURSO DE REVISIÓN (INFOMEX) No. RR.026/2019**

Sujeto obligado.- **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**

**PONENTE.-** Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

año en curso, el Sujeto Obligado proporcionó al Recurso de Revisión que se resuelve, un oficio no. CG/3064/2019, firmado por la CPC. Águeda Catalina Solano Pérez, Contralor General del Estado de Colima, mediante el cual adjuntó un Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2019, en copia certificada, de lo cual se colige que corresponde al documento materia del presente sumario y solicitado por la recurrente revisionista; en este contexto, en el presente sumario, derivado de la observación del contenido del documento en comento, este Instituto Garante de Acceso a la Información Pública, considera determinar confirmar la respuesta que el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA** arribó aunque de manera extemporánea, al presente sumario. - - - - -

- - - En cuanto al Sujeto Obligado, la vista tiene el propósito de que al manifestar lo que en su derecho corresponda, esté en posibilidad de proporcionar al medio de impugnación entre otras cosas la información materia del recurso que nos ocupa, para así cumplir con salvaguardar el derecho de acceso a la información en favor del ahora revisionista; en el caso que nos ocupa, si bien atendió la vista en un primer momento, en tiempo, también es que en ella **NO** proporcionó el documento solicitado, sino que, realizó lo propio fuera del plazo para considerarla, después del cierre de la instrucción; esto es así en virtud de que el plazo de 7 (siete) días hábiles para atender la vista venció el 29 (veintinueve) de julio de (dos mil diecinueve). - - - - -

- - - Lo anterior no es obstáculo para conminar a la entidad obligada a que en los subsecuente, de ser el caso, cumpla proporcionar la información del sumario que corresponda para atender el principio del debido proceso en materia administrativa. - - - - -

- - - En este contexto, al proporcionarse la información se satisface el derecho de acceso a la información en favor del solicitante revisionista, confirmando este Órgano Garante de Acceso a la

[Redacted signature area with handwritten marks]



**Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección  
de Datos del Estado de Colima.**

www.infocol.org.mx

5 de Mayo no. 88, Col. Centro, Colima, Col.  
C.P. 28000 Tel. (312) 314 31 69, 3130418

**RECURSO DE REVISIÓN (INFOMEX) No.RR.026/2019**

Sujeto obligado.- **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**

**PONENTE.-** Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Información el contenido de la misma, quedando en consecuencia satisfecho el derecho de acceso a la información que le asiste a la revisionista, así como la pretensión hecha valer en el presente sumario, esto es el que se le proporcionase el documento materia de la petición primigenia sin materia el presente recurso de revisión, por lo que con fundamento en el artículo 157 fracción II y 159 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima que determinan:

**Artículo 157.-** Las resoluciones que dicte el Organismo Garante para resolver los recursos que ante él sean planteados, podrán determinar:...

III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;

- - - En mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse;-

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 6 y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80 fracción I, incisos b), c), con relación a los artículos 128, 140, 148, 149, 150, 157 fracción III todos estos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, se determina **CONFIRMAR** la respuesta que de manera extemporánea proporciona el **PODER EJECUTIVO**, lo anterior de conformidad en el Considerando Tercero de esta sentencia. - - - - -

**SEGUNDO.-** En virtud de que dentro del presente sumario no existe constancia mediante la cual el **PODER EJECUTIVO** demuestre haber entregado al revisionista el documento materia del presente sumario, se instruye a que dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, le proporcione al revisionista el Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2019; una vez cumplido con la referida instrucción en un plazo de 24 horas contadas a partir del citado cumplimiento, informe a este



**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.**

www.infocol.org.mx

5 de Mayo no. 88, Col. Centro, Colima, Col.  
C.P. 28000 Tel. (312) 314 31 69, 3130418

**RECURSO DE REVISIÓN (INFOMEX) No. RR.026/2019**

Sujeto obligado.- **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**

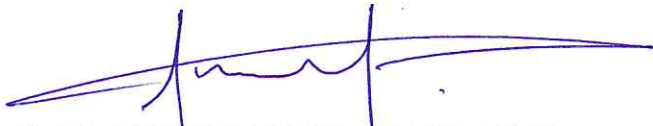
**PONENTE.-** Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu


**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

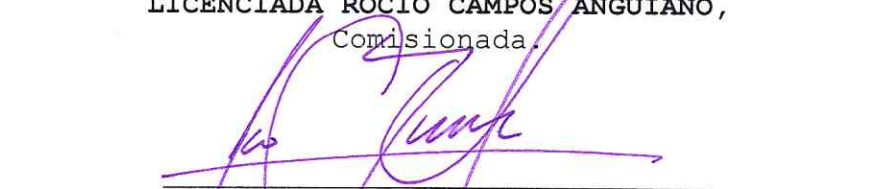
Instituto, dentro del presente sumario el haber proporcionado la información al recurrente. - - - - -

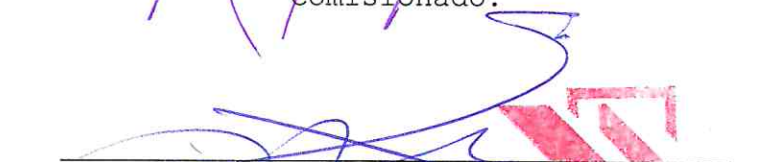
**TERCERO.-** Notifíquese la presente **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**, a las partes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. - - -

- - - Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, presidido por la Comisionado Presidente, Maestro Christian Velasco Milanés; acompañado por la Comisionada, Licenciada Rocío Campos Anguiano y el Comisionado, Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu, integrantes de dicho Órgano de Gobierno; actuando con el titular de la Secretaría de Acuerdos, Licenciado César Margarito Alcántar García, quien levanta y autoriza con su firma la presente resolución. - - - - -

  
\_\_\_\_\_  
**MAESTRO CHRISTIAN VELASCO MILANÉS,**  
Comisionado Presidente.

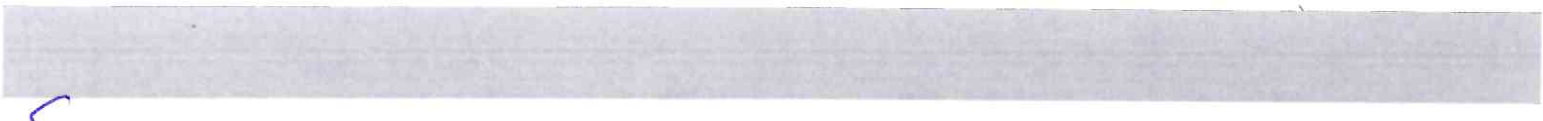
  
\_\_\_\_\_  
**LICENCIADA ROCÍO CAMPOS ANGUIANO,**  
Comisionada.

  
\_\_\_\_\_  
**LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ YÁÑEZ CENTENO Y ARVIZU,**  
Comisionado.

  
\_\_\_\_\_  
**LICENCIADO CÉSAR MARGARITO ALCÁNTAR GARCÍA,**  
Secretario de Acuerdos

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**

La presente resolución corresponde al expediente que aparece al rubro anotado. cuyo número de



C

